



Interlocutorio	1204
Radicado	05266-31-03-003-2021-00370-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Humberto Jaime Lambraño
Demandado	Andrés Felipe Escobar Cuartas
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de Humberto Jaime Lambraño Mendez en contra de Andrés Felipe Escobar Cuartas.

ANTECEDENTES

1. Humberto Jaime Lambraño Mendez, formuló demanda ejecutiva contra Andrés Felipe Escobar Cuartas, por las siguientes sumas de dinero:

- \$274.260.000, por capital contenido en el pagaré 01, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. En auto del 17 de enero de 2022 se libró mandamiento ejecutivo y se requirió la notificación del ejecutado.

3. Andrés Felipe Escobar Cuartas, fue notificado de manera personal, a través del mensaje de datos recibido el 6 de julio de 2022 (fl 27, cuaderno principal).

En el término de traslado, el ejecutado no formuló excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al art. 422 del C.G.P., puede tramitarse a través del proceso ejecutivo pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y

exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ídem*, establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del 17 de enero de 2022; Andrés Felipe Escobar Cuartas, se notificó personalmente, mediante mensaje de datos recibido el 6 de julio de 2022; en el término de traslado no se propuso excepciones de mérito ni se acreditó el pago de la obligación.

3. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$8.250.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00370

10-08-2022